

Secretaria. 09-09-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria de Menores, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (9) de septiembre de (2022).-

PROCESO:	ALIMENTOS DE MENORES – FIJACIÓN
DEMANDANTE:	LIBIA MARINA PERTUZ MANOTAS
DEMANDADO:	HODASIR ALFONSO PEDRIQUEZ BELLIO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00283-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a realizar el estudio admisorio de la presente causa, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que den lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Realizado el examen pertinente a la acción de marras, se observa que el apoderado de la actora, pretende la activación del aparato judicial para que en instancia se fije una cuota alimentaria a favor de la menor, hija del demandado.

No obstante lo anterior, dentro de los documentos aportados con la demanda, se adosa acta de conciliación fechada 6 de agosto de 2019, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Fundación, con el cual se hace constar el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en la ley, previo a acudir a justicia ordinaria; en este documento se puede observar que, en efecto, se logró la fijación del canon alimentario a favor de la menor en cuestión, es decir, se logró establecer en instancia prejudicial los alimentos que le corresponden a la hija de los hoy demandante y demandado.

También, se ha dejado sentado en los hechos que, existe incumplimiento por parte del demandado en el pago de la obligación alimentaria a su cargo.

En este orden de ideas, como ya se encuentra establecida la cuota alimentaria, surge la inviabilidad procesal de tramitar esta causa como una fijación, en el entendido que, no es posible, entrar en la determinación de una

responsabilidad alimentaria a cargo de un obligado, cuando la misma ya se encuentra acordada, en atención a la celebración de un trato conciliatorio.

En vista de ello, surge la imperiosa necesidad de inadmitir la causa de marras e instar a la parte demandante, para que adecue la demanda, optando por la acción o solicitud de su elección, ya sea demanda ejecutiva dado el manifiesto incumplimiento del acuerdo conciliatorio, aumento o la de su elección, para lo cual deberá presentarla integrada en un solo escrito, con el lleno de los requisitos encuadrados en la ley para la opción elegida, para lo cual cuenta con un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo que este Juzgado, se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la presente DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por LIBIA MARINA PERTUZ MANOTAS a través de apoderado judicial contra HODASIR ALFONSO PEDRIQUEZ BELLIO, por las razones anteriormente expuestas.

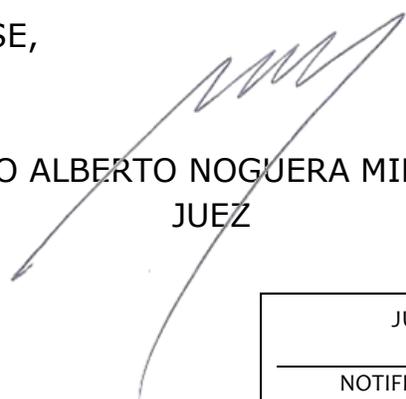
SEGUNDO. Instar a la parte demandante, para que adecue la demanda, optando por la acción o solicitud de su elección, ya sea demanda ejecutiva dado el manifiesto incumplimiento del acuerdo conciliatorio, aumento o la de su elección, para lo cual deberá presentarla integrada en un solo escrito, con el lleno de los requisitos encuadrados en la ley para la opción elegida,

TERCERO. Conceder el término de cinco (5) días, para actuar conforme a lo ordenado en la parte resolutive de este proveído, so pena de rechazo.

CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'620.242 expedida en Aracataca-Magdalena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 344.583 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 030 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 12 de septiembre de 2022 , a las 8:00 a.m.
JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES Secretario